

ALERTA FISCAL Marzo 2020– Medidas tributarias ámbito estatal RDL 7/2020, RDL 8/2020 y RDL 11/2020

El gobierno estatal ha aprobado durante el mes de marzo una serie de medidas en materia tributaria a través de la aprobación de los Real Decreto Ley 7/2020, 8/2020 y 11/2020 (éste último completa y en ocasiones modifica los anteriores). Las medidas son principalmente en materia de aplazamiento de deudas y suspensión de plazos en los procedimientos tributarios. Es importante destacar que por el momento no se ha suspendido la obligación de presentación e ingreso de declaraciones tributarias de ámbito estatal.

I. Régimen especial de aplazamiento de deudas tributarias para PYMES

Se establece para las PYMES un régimen de aplazamiento especial, más simple y beneficioso que el establecido con carácter general en la Ley General Tributaria, respecto deudas tributarias estatales (no respecto de impuestos autonómicos ni locales) en los siguientes términos:

- Ámbito subjetivo: deudores (entidades o personas físicas) con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.
- Duración del aplazamiento: seis meses.
- Coste: sin intereses los primeros tres meses del aplazamiento. Los siguientes 3 meses al tipo del 3,75%. No ha de presentarse garantía.
- Deudas aplazables: declaraciones tributarias del primer trimestre de 2020. Se hace extensible el aplazamiento a las siguientes deudas que por el régimen general de la Ley General Tributaria no son aplazables:
 - Deudas por retenciones o pagos a cuenta.
 - Las derivadas de tributos deben ser legalmente repercutidos (IVA).
 - Pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.
- Importe de las deudas aplazables: Deudas acumuladas hasta 30.000 euros por sociedad.
- Procedimiento de solicitud: La concesión del aplazamiento es automática y debe solicitarse electrónicamente al presentarse la declaración. Se incluye el link a las instrucciones publicadas en la web de la AEAT - [Instrucciones.shtml](#) -.

Se prevé un régimen similar de aplazamiento a las deudas aduaneras y tributarias correspondientes a declaraciones aduaneras.

II. Plazos y procedimientos tributarios

- Suspensión de plazos tributarios tanto con la administración estatal, autonómica como local.
- Los plazos para interponer recursos de reposición y reclamaciones económico-administrativas se empezarán a contar desde el 30 de abril. Resulta también de aplicación al ámbito de impuestos locales.
- A efectos del cómputo de los plazos de duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, de la prescripción y caducidad tributaria y resolución de reclamaciones económico-administrativo, no se considerará el plazo entre el 14 de marzo (declaración del estado de alarma) y 30 de abril de 2020.

III. Exención en la modalidad de actos jurídicos documentados de novaciones de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual

María Pérez Aguilar
Responsable departamento fiscal
mperezaguilar@abcgcabogados.com